



Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

AUTO N.º 0606 - - - - 27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 17 de febrero de 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico, del cual se derivaba de una queja por molestias sanitarias,

Que, la **Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del **17 de febrero de 2026**, el cual establece:

- *La visita se localizó en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088. El área intervenida presenta afectaciones por tala de manglar y aterramiento.*
- *El infractor no fue identificado; por lo tanto, se programarán visitas posteriores con el fin de recolectar la información correspondiente.*
- *se evidenció tala de mangle negro (Avicennia germinans), el cual, conforme a la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, se encuentra en veda. En consecuencia, su aprovechamiento ilícito constituye un agravante dentro del delito de aprovechamiento ilegal de recursos forestales*
- *De acuerdo con la Resolución No. 1094 de 2025 “Por la cual se modifica el capítulo 2, determinantes del medio natural de la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024”, y la Resolución No. 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, se identificó que el polígono intervenido abarca áreas correspondientes a ecosistemas estratégicos, así:*

100% Humedal Temporal
100% Área Forestal Protectora para la Preservación
Otras Estrategias de Conservación (100% en Núcleos; 100% en Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo)
- *En el área intervenida se evidencian conductas que podrían constituir delitos ambientales conforme a la Ley 2111 de 2021, que modificó el Título XI del Código Penal (Ley 599 de 2000). Entre estos se encuentra el delito de deforestación (artículo 330), así como la posible invasión de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas), contemplada en el artículo 336, junto con las circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 338*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0606 - - - - 27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- *Todo aprovechamiento forestal debe ser previamente autorizado por la autoridad ambiental competente, mediante la obtención del respectivo permiso. De lo contrario, se configura aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Que, la **Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros SAMCO** realizó visita técnica el **17 de febrero de 2026**, generándose el informe de visita N° **034 del 2026**, donde se observó que:

OBJETO DE LA VISITA

Realizar una visita de inspección técnica y ocular en el marco de las labores de control y vigilancia, encaminada a verificar la presunta afectación ambiental causada al ecosistema de manglar en un predio ubicado en el sector El Cocuelo, corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre – Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 17 de febrero de 2026, un contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en ejercicio de sus funciones contractuales, realizó una visita de inspección ocular y técnica dentro de las labores de control y vigilancia ambiental en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, aproximadamente a 300 metros de la entrada al corregimiento.

En el área se evidenció la realización de actividades de tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local.

Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio; se georreferenció el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CSx y se realizó el registro fotográfico (celular Redmi Note 8 de 48 megapíxeles) de los principales aspectos y afectaciones ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio cuyo propietario no pudo ser identificado, correspondiente a las siguientes coordenadas: LN: 2638151.517; LW: 4710910.088.

Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalente a unos 156,92 m, demarcando un área de 1.495,33 m², lo que equivale a 0,149 hectáreas de terreno intervenido, como se ve en la Figura 1.

En campo se georreferenciaron 4 diferentes coordenadas, como se muestra en la Tabla 1, las cuales corresponden a puntos de reconocimiento que conforman el área intervenida. Los puntos sirvieron para delimitar la zona afectada, así como identificar los daños causados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a



Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0606 - - - - 27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0606 - - - -
27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esanonofre@policia.gov.co

2.2. **SOLICÍTESE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088.. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor



Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0606 - - - -

27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Público. Correo electrónico: inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucres.gov.co

2.3 SOLICÍTESELE A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE), se sirva de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sanonofre-sucres.gov.co

2.4 SOLICÍTESELE A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE) para que rinda información predial , catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala no autorizada, afectando zonas de manglar y generando posiblemente un deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sanonofre-sucres.gov.co

2.5 SOLICÍTESELE EI INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088, esto con el fin de identificar a su propietario legal, y numero de matrícula para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucres.gov.co E-mail: carsucres@carsucres.gov.co



Exp N.º 087 del 28 de abril de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0606 - - - - 27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

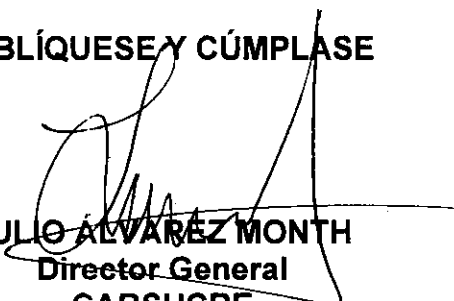
corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre con coordenadas geográficas LN: 2638151.517 y LW: 4710910.088 debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió la Ley 2111 de 2021, que modificó el Título XI del Código Penal (Ley 599 de 2000). Entre estos se encuentra el delito de deforestación (artículo 330), así como la posible invasión de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas), contemplada en el artículo 336, junto con las circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 338.

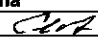
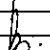
Todo aprovechamiento forestal debe ser previamente autorizado por la autoridad ambiental competente, mediante la obtención del respectivo permiso. De lo contrario, se configura aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co